



DECRETO NÚMERO 196 - DE 2021

21 OCT 2021

“Por medio del cual se establece la categoría del Municipio de Caldas, Antioquia para la vigencia fiscal del año 2022”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política dispone que es función de los alcaldes municipales la de: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”*

Que el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012, hace referencia a la categorización de los municipios dependiendo de la población y de los ingresos corrientes de libre destinación anuales.

Que el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012 dispone:

“PARAGRAFO 4º. Los alcaldes determinaran anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingreso corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior y sobre el indicador de importancia económica.

El Departamento Administrativo de Estadística, DANE, y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar el treinta y uno (31) de julio de cada año.

DECRETO NÚMERO 196 DE 2021

Si el respectivo alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente párrafo, dicha categorización será fijada por el Contralor General de la Nación en el mes de noviembre.

El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo.

Que el contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas, el Dr. Carlos David Castillo Arbeláez, certifico en el escrito del 19 de julio de 2021, que el municipio de Caldas Antioquia, durante la vigencia fiscal de 2020, recaudo Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por valor de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$ 27.341.422 miles)** y que los gastos de funcionamiento representaron el 44.48% de los ICLD.

Que efectuada la conversión de los ICLD a salarios mínimos legales mensuales vigencias según o indica el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012, el resultado es de: 31.148 SMMLV ubicando al municipio de Caldas Antioquia en **TERCERA CATEGORIA**

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTICULO 1°: Clasificar el municipio de Caldas Antioquia como Municipio de **TERCERA CATEGORIA**, para la vigencia fiscal del año 2022.

ARTICULO 2°: Remitir copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, Al Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia y a las demás autoridades a las que haya lugar.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el portal web de la Alcaldía de Caldas: www.caldasantioquia.gov.co

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al

21 OCT 2021

MAURICIO CAÑO CARMONA

Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
Fredy de Jesús Vélez Sánchez Secretario de Hacienda	Fredy de Jesús Vélez Sánchez Secretario de Hacienda	Juan Fernando Vélez Palacio Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)